

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: Manzanares, Caldas, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso verbal sumario de cancelación y reposición de título valor presentada por el apoderado judicial del señor Héctor Herrera Osorio en contra de la señora Luz Dary Aristizábal Montes, informándole que mediante auto interlocutorio civil No. 80 del dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021) se admitió la presente demanda, disponiendo entre otros, proceder con la notificación de la parte demandada.

Obra constancia dentro del expediente que el dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), la señora Luz Dary Aristizábal Montes se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, de manera que, conforme con el Decreto 806 de 2020, los términos trascurrieron así:

DÍAS HÁBILES: 05, 08, 09, 10, 11, 12, 16, 17, 18, 19 de noviembre de 2021.

DÍAS INHÁBILES: 06, 07, 13, 14 15 de noviembre de 2021.

Igualmente, me permito indicar que el cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) el vocero judicial de la parte demandante allegó memorial aportando citación para diligencia de notificación personal remitida a la demandada Luz Dary Aristizábal Montes.

Ahora bien, me permito informar que el dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) se recibió correo electrónico con dos archivos adjuntos, uno contentivo de poder otorgado por parte de la señora Luz Dary Aristizábal Montes a la Dra. Adriana Castrillón Gallego y otro contentivo de subsanación de demanda cuyos datos corresponden a otro proceso; al respecto, el mismo el dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se recibió otro correo electrónico al cual se anexó contestación a través de la cual la demandada Luz Dary Aristizábal Montes, por conducto de su apoderada judicial, se pronunció frente a los hechos y pretensiones del libelo introductorio de la Litis dentro del término legalmente establecido para ello, formulando además excepciones de mérito.

Finalmente, dejo constancia que al Titular del Juzgado le fue concedido compensatorio por parte de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas para ausentarse del Despacho para el día tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Sírvase proveer

LAURA VIVIANA MORA OSPINA
Oficial mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio civil No. 409

Proceso:	Verbal sumario de cancelación y reposición de título valor
Demandante:	Héctor Herrera Osorio
Demandado(a):	Luz Dary Aristizábal Montes
Radicado:	17433 40 89 001 2021 00006 00

En atención a la constancia secretarial que antecede, incorpórese al expediente, sin pronunciamiento alguno, el memorial a través del cual el vocero judicial de la parte demandante aporta citación para diligencia de notificación personal remitida a la demandada Luz Dary Aristizábal Montes, quien se notificó personalmente el dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), así como documento contentivo de subsanación de demanda cuyos datos no corresponden a este proceso.

Ahora, bien, respecto del poder allegado, se dispone reconocer personería amplia y suficiente a la Dra. Adriana Castrillón Gallego, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.087.989.419 y tarjeta profesional No. 230.718 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada Luz Dary Aristizábal Montes en los términos y fines del poder conferido.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

Por otro lado, incorpórese al expediente la contestación de la demanda allegada por la apoderada judicial de la demandada Luz Dary Aristizábal Montes, así como las excepciones de mérito formuladas la parte demandada, por lo tanto, téngase por contestado el libelo introductor de la Litis dentro del término legalmente establecido.

Lo anterior, advirtiendo que, una vez revisada la contestación del libelo demandatorio al tenor de lo dispuesto en el artículo 96 del Código General del Proceso, se advierte que la misma será inadmitida con fundamento en lo siguiente:

Para empezar se advierte que en la contestación de la demanda no se indicó el número de identificación de la demandada (numeral 1 del artículo 96 del Código General del Proceso).

Asimismo se advierte que en la contestación de la demanda se soslayó manifestar en forma precisa y unívoca las razones por las cuales no le constan algunos hechos (numeral 2 del artículo 96 del Código General del Proceso).

En ese orden de ideas, a pesar de haberse presentado en término oportuno, se inadmitirá la contestación de la demanda presentada por la vocera judicial de la demandada Luz Dary Aristizábal Montes, otorgándole un término de cinco (05) días en aras que subsane los yerros indicados en precedencia al tenor de lo dispuesto en el artículo inciso quinto del artículo 391 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 173
Fecha: 10 de diciembre de 2021

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fdde6445849f2fef60fb5475bb73f4c5905a24541146a960f124fe0f68b981d**

Documento generado en 09/12/2021 11:36:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>